

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 623
Cali, quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Debe precisar tanto en el poder como en la demanda la causal invocada.
- Omite indicar en la demanda el último domicilio común de la pareja.
- El líbello presenta indebida acumulación de pretensiones, como quiera que se solicita el divorcio del matrimonio civil, proceso que se tramita por proceso verbal, y al mismo tiempo solicita pronunciamiento sobre el régimen de visitas del adolescente C.F.V.M proceso al que se le imprime el trámite de verbal sumario, lo que denota la indebida acumulación al tenor del Art. 88-3 del C.G.P.
- Deberá indicarse con precisión cuál es el domicilio tanto de la parte actora como el de la demandada, en la forma exigida por el numeral 2º del artículo 82 del CGP.
- Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.
- La pretensión 4ª se contiene solicitud de decreto de prueba, lo que deberá ser aclarado, además porque la misma se encuentra entre los anexos.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Juan Fernando Rangel Torres
Juez
Juzgado 006 Municipal Penal

**Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83e33134cdeaf0f346b2d42b81a2df29072fcbe86da3c9cdd2361775f63b5903

Documento generado en 15/06/2021 12:56:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**